

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Accionante	María Luz Fanny Gallego Gómez
Accionado	Agencia de Aduanas Nacional Aduanera S.A.S., Colombiana de Transporte de Cargas S.A.S. CT Carga S.A.S., Emilio José García Menes y Allianz Seguros S.A.
Radicado	05001 31 03 008 2020-00006 00
Instancia	Primera
Interlocutorio	494
Asunto	Resuelve solicitud

Se reconoce personería para actuar al abogado OMAR FRANCISCO DE LA PEÑA HERNANDEZ portador de la T.P. 242.101 del C.S. de la J. en representación de la demandada COLOMBIANA DE TRANSPORTE DE CARGA S.A.S., y en los términos del poder conferido. Ejecutoriado el presente auto, por secretaria se compartirá el enlace de acceso al expediente digital al correo electrónico de la apoderada (ofranp3@hotmail.com).

Ahora, en respuesta a su solicitud de control y legalidad (pdf 41) ha de indicársele que el argumento en el que funda su reproche enmarca dentro del numeral 5 del artículo 100 del CGP y debió ser formulado en su oportunidad legal como excepción previa al momento de contestar la demanda; o en su defecto objetar dicho juramento estimatorio en los términos del artículo 206 del CGP, como sí lo planteó la también demandada Allianz Seguros en su contestación; todo sin perjuicio de que el despacho, si lo considera necesario y en la oportunidad procesal pertinente, realice tal control, como lo manda el artículo 372 numeral 8 del CGP.

En el caso bajo examen es claro que lo perseguido por el memorialista, es que se le resuelva su solicitud de control de legalidad como una excepción previa, y se retrotraiga toda la actuación hasta el estudio de admisibilidad de la demanda, lo que no es de recibo acorde con lo que se acaba de exponer, recordando además que , en la debida oportunidad no fue alegada o propuesta tal excepción.

De otro lado, y en vista de la insistencia del apoderado judicial de la demandada COLOMBIANA DE TRANSPORTE DE CARGA S.A.S. en cuanto al mal registro de la medida cautelar decretada sobre el automotor identificado con placas SPL363, se requiere a la parte demandante para que informe el tramite surtido al oficio N°0391 del 8 de octubre de 2021, que ordenó corregir la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke, representing the name Carlos Arturo Guerra Higueta.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04